

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La obligación en que se encuentra el Poder público de prevenir en la medida de lo posible las cuestiones que, degenerando a veces en graves conflictos, agudizan el problema de la vendimia, hace necesario dictar disposiciones o normas generales con la anticipación y amplitud necesarias para que puedan tener aplicación en todo el territorio nacional, y con la elasticidad suficiente para que los órganos adecuados de este Ministerio—Jurados mixtos Vitivinícolas y Juntas provinciales Vitivinícolas que ejercen sus funciones—puedan en algunos extremos fijar las modalidades o variantes que una razón de equidad haga preciso establecer en las distintas localidades o comarcas en las que la uva y sus derivados constituyen un elemento destacado de su economía.

En las bases o normas que esta disposición establece se han recogido las enseñanzas de la aplicación de anteriores disposiciones análogas, por los representantes de los propios intereses afectados, ya que salvo en las transitorias, recogen los acuerdos tomados por unanimidad en la Sección Vitivinícola de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, que hizo la propuesta. Se recogen también para su debido cumplimiento preceptos de las leyes del Estatuto del Vino—Ley de 26 de mayo de 1933—, de Alcoholes de 4 de junio de 1935—y de la de Jurados mixtos Agrícolas en la parte necesaria. No se trata, pues, de una disposición nueva en el fondo, sino tan sólo en su extensión y algunos extremos de su forma, que en su mayor parte propusieron los propios representantes de los interesados en este problema.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer con carácter general las siguientes

*Normas que han de tenerse en cuenta para la contratación de las vendimias próximas.*

1.ª En todo contrato escrito sobre compra de uva o de residuos de la vinificación destinados a la producción de alcohol, además de aquellas condiciones particulares que las partes convengan, deberá constar con toda claridad el precio, calidad del género, plazos de entrega y forma de pago. El comprador deberá consignar también el precio en todos los talones y recibos que expida como consecuencia del contrato.

Todo contrato escrito, en los que aparezca omitida alguna de las circunstancias señaladas como obligatorias en el párrafo anterior, se reputará nulo a todos los efectos, y la operación quedará sometida a las reglas que a continuación se expresan para los concertados sin contrato escrito.

2.ª La compra de uva, o de los residuos de la vinificación destinados a la producción del alcohol que se efectúe sin contrato escrito, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Diariamente el comprador fijará en la puerta de su bodega o fábrica una tablilla donde, con caracteres bien visibles y claros, se indique el precio de compra.

b) El precio y condiciones fijados por los compradores en la referida tablilla, se comunicarán diariamente a la Alcaldía al abrir la bodega o comenzar las compras en la fábrica, mediante partes por duplicado, uno de cuyos ejemplares será devuelto al comprador después de estampar en el mismo el sello de la Alcaldía; siendo éste el medio de prueba de que el comprador podrá valerse para demostrar que ha cumplido esta obligación. El otro ejemplar quedará en la Alcaldía, la cual dará cuenta diariamente al Jurado mixto Vitivinícola o a la Junta provincial Vitivinícola correspondiente en las provincias donde aquél no exista, de los precios que hayan regido cada día en los respectivos

Municipios, siendo responsables los Alcaldes, personalmente, del cumplimiento de esta obligación.

c) En los talones que se entreguen por el comprador a los vendedores de uva o residuos de la vinificación, deberán hacer constar los mismos datos que sobre precio y condiciones figuren en la tablilla a que se refiere el apartado b), salvo en los que se refieran a entrega de uva o residuos de la vinificación correspondiente a contratos celebrados antes de la vendimia por escrito, en los cuales bastará consignar la palabra «contratado» y la fecha de dicho documento, con el precio que en aquél se haya estipulado.

d) Los precios de compra sólo podrán ser alterados en el sentido de aumento dentro de cada día, comunicando estas modificaciones a la Alcaldía, cada vez que ocurran, en la forma prevista en el apartado b).

e) Al presentarse en una bodega o fábrica algún vendedor al precio del día, y si hecha la oferta de su género fuese ésta aceptada, el comprador le entregará un volante o contraseña para que, en el mismo día, pueda descargar. Si esto no pudiese efectuarse por fuerza mayor, el vendedor podrá optar en descargar cuando por turno le correspondiera o devolver el volante de descarga y dejar sin efecto la operación.

f) Si durante la ejecución de algún contrato de compra el fruto o sus subproductos sufriesen depreciación por causa ajena a la voluntad del vendedor, el comprador vendrá obligado a admitirlos, siempre que no fueran inservibles para la vinificación o destilación, pero el precio estipulado experimentará una rebaja en relación con el demérito sufrido. Esta rebaja la fijarán de común acuerdo las partes, consignándola en el talón de entrega con la firma de ambos; si no hubiese acuerdo sobre la cuantía de la rebaja, pasará el asunto a la resolución del Jurado mixto o Junta Vitivinícola pro-

vincial correspondiente, previo el levantamiento de un acta intervenida por las partes autorizadas por la Comisión mixta a que se refiere el apartado siguiente.

g) Durante la vendimia funcionará en cada Municipio o población vitícola una Comisión mixta, presidida por el Alcalde e integrada por un viticultor, un vinicultor y por un fabricante de alcohol o comprador de subproductos, elegidos por las Asociaciones profesionales oficialmente reconocidas, o, en su defecto, por sufragio de todos los interesados públicamente convocados por el Alcalde. La Comisión mixta local será auxiliar del Jurado mixto Vitivinícola o de la Junta provincial Vitivinícola, para dar fe de todas las infracciones de esta base y de todas las incidencias imprevistas que puedan ser objeto de recurso ante el Jurado mixto o ante las Juntas provinciales Vitivinícolas en funciones de tal.

3.ª Para la fijación de precios en su caso, se tendrán en cuenta los que rijan en los pueblos donde esté situada la bodega o fábrica receptoras, aunque se trate de uva o subproductos procedentes de otros términos municipales.

4.ª En los contratos en que el vendedor haya recibido cantidades a cuenta no podrá establecerse más rebaja de precio que el que represente el interés legal del dinero por el tiempo transcurrido desde que se verificó el préstamo hasta la entrega del fruto.

5.ª Cuando las compras de uva se convengan al precio medio, corriente o que rija en un día o lugar determinado, se fijará por las Comisiones mixtas a que se refiere la base 3.ª, apartado g), o por el Jurado mixto o Junta Vitivinícola que tenga sus funciones en su caso.

6.ª Queda prohibida terminantemente la compra de uva de rebusca, en tanto no esté autorizada dicha operación por la Comisión mixta a que se refiere el apartado g).

7.<sup>a</sup> Las dudas que suscitare la interpretación de las presentes bases serán resueltas en cada caso por el correspondiente Jurado mixto o Junta Vitivinícola que ejerza sus funciones, con apelación a la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

8.<sup>a</sup> Los Jurados mixtos Vitivinícolas y las Juntas Vitivinícolas provinciales en funciones de Jurado mixto, remitirán al final de la campaña a la Comisión mixta Arbitral Agrícola un estado de los precios máximos, medio y mínimo de la uva y subproductos en el territorio de su jurisdicción.

#### Normas transitorias.

1.<sup>a</sup> En la próxima campaña de vendimias, con carácter general y para toda España, regirá el precio mínimo o inicial de doce centimos por kilogramo de uva.

El Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, para la provincia de Ciudad Real, y las Juntas Vitivinícolas, en las restantes provincias vitícolas donde se realicen transacciones de uva para la vinificación, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, fijarán el precio por kilo de uva que haya de regir en las distintas poblaciones o comarcas vitícolas de su demarcación para las vendimias próximas, previos los asesoramientos técnicos necesarios, tomando como base el valor de un céntimo por grado Beaume y kilo y además la calidad, clase y estimación en el mercado, sin que en ningún caso dicho precio pueda ser inferior a doce céntimos por kilogramo de uva.

2.<sup>a</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> adicional de la Ley de 4 de junio último, el precio mínimo con carácter general para toda España de los residuos de la vinificación, será el de cinco céntimos por kilogramo.

El Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, para la provincia de Ciudad Real, y las Juntas Vitivinícolas, en las restantes provincias vitícolas, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, fijarán también el precio por kilogramo de los residuos de la vinificación en las distintas poblaciones o comarcas vitícolas de su jurisdicción, tomando como base el valor de una peseta con veinte céntimos por litro de alcohol absoluto, según la riqueza media alcohólica que se estime para los subproductos de la vinificación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco céntimos por kilogramo.

Para la fijación de estos precios se requerirá el asesoramiento y colaboración de dos representantes de los fabricantes de alcohol en la provincia, designados por las entidades oficiales representativas de este sector.

3.<sup>a</sup> Los precios fijados por el Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas y las Juntas Vitivinícolas pro-

vinciales, se publicarán en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas y en la Prensa local a ser posible, remitiendo copia de ellos a la Comisión mixta Arbitral Agrícola y a los Alcaldes de todas las poblaciones vitícolas de su provincia, a fin de que se hagan públicos para conocimiento de los interesados.

4.<sup>a</sup> El Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, las Juntas Vitivinícolas provinciales, los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes y los funcionarios de los Servicios Agronómicos provinciales, serán los encargados de velar por el cumplimiento de esta disposición, levantando acta de las infracciones en que se incurra y remitiéndolas al Jurado mixto Vitivinícola o Juntas Vitivinícolas provinciales correspondientes, para que instruyan los expedientes oportunos, aplicando a los infractores las sanciones que se determinan en el apartado h) del artículo 92 del Estatuto del Vino, Ley del 26 de mayo de 1933.

5.<sup>a</sup> La Comisión mixta Arbitral Agrícola circulará las instrucciones necesarias para la aplicación en todas las provincias vitícolas de la presente Orden.

Madrid 28 de agosto de 1935.—Nicasio Velayos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 29 agosto 1935).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Fresnillo de las Dueñas, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Término del Rudal.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 300 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 29 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado las películas siguientes:

«Vivamos de nuevo», de la casa Artistas Asociados (suprimiendo las escenas siguientes: en la sexta parte un fundido en que se ve primeramente un rancho repugnante; a continuación una lujosa mesa donde se ofrece un banquete espléndido a la aristocracia; otra escena en la que un vigilante de la cárcel golpea a una presa y da un golpe en la cabeza a un preso, dejando a ambos sin sentido; otra en la séptima parte en donde se ve a los presos en un estado lastimoso; en la novena una en que se remacha a los deportados los grilletes puestos; otra en que los cosacos maltratan a un enfermo deportado, dejándolo medio muerto; una en que se ve al Príncipe Dimitri dando sus tierras a colonos, diciéndoles que todo es de todos. También se suprimirán los títulos siguientes, en la primera parte: «Detesto al ejército», «No me gusta lo que representa», «Rusia pasa por una crisis muy mala» y «Prefiero servir a mi patria que al Zar»).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Betty, sigue la moda», «Canto de los pájaros», «Los niños del zapato» y «Revista núm. 51», de la casa Paramount Films; «El carnaval de la vida», «Enemigos íntimos» y «Paris del ensueño», de la casa Columbia Films; «Las fuentes del Rhin», «Leñadores alegres» y «Ojos negros», de la casa Ufilms; «Princesita, la venus de otro», de la casa Radio Films; «La pimpinela escarlata», de la casa Artistas Asociados; «Noticiero Fox, núm. 35, A. volumen 7.<sup>o</sup>», de la casa Hispano Fox Film; «Noches de Nueva York», «Viva la juerga», «Día de fiesta», «El párvulo travieso», «Domador de almas» y «Bodas de desecho», de la casa Hispano American Films, y «Barcarola» y «Actualidades núm. 48», de la casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Salas de los Infantes.

D. Simón Sáiz Pardo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, Hago saber: Que en la ejecu-

ción del acuerdo habido entre las partes en el juicio ordinario de menor cuantía que se siguió en este Juzgado a instancia de D. Eustasio Acinas, contra D. Valeriano Cibrián, sobre reclamación de 1.547'02 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y en el precio de tasación, las fincas que se dirán, bajo las condiciones que también se indicarán:

#### Fincas que han de ser objeto de subasta.

1.<sup>a</sup> Mitad proindivisa de un molino harinero y fábrica de luz eléctrica al sitio de Costana de Linares, del término de Barbadillo del Mercado, que linda N. espalda estanque y depósito de aguas de la fábrica; al S. por donde tiene la entrada, camino y huerto y pajar de D. Francisco Zabaleta; al E. huerto y antepuerta perteneciente al mismo, y al O. o izquierda cauce de desagüe, con su tendido eléctrico y finca del mismo y de D. Tomás Maraño.

2.<sup>a</sup> Mitad proindivisa de un pajar y huerta en el sitio Costana de Linares, del mismo término, construido el pajar dentro de la huerta, mide el pajar ocho metros de largo y ocho de ancho, y el resto de la huerta 14 de largo y 11 de ancho, linda al N. con servidumbre de paso del molino de Tomás Maraño y otros, S. y E. terreno del común y O. cauce de dicho molino y de Eulogio y León García.

3.<sup>a</sup> Mitad de un huerto al sitio de Costana de Linares, de la misma demarcación, de 5'60 metros cuadrados de superficie, linda al norte con estanque de la Central, sur camino de la entrada a la Central, E. terreno del común y O. edificio de la Central.

4.<sup>a</sup> Mitad proindivisa de un prado en El Cazarón, de 300 metros, linda al N. línea férrea Santander-Mediterráneo, S. prado de Tomás Maraño, E. estanque y cauce del molino y O. aguaducho.

Todo lo cual se saca a subasta en la cantidad de 9.500 pesetas, y se ha señalado para que tenga lugar la misma el día 24 de septiembre próximo, a las diez de su mañana.

#### Condiciones necesarias.

Primera. Será necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se hace constar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de agosto de 1935.—Simón Sáiz Pardo.—Por su mandado.—Antonio Rojí.



## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Con motivo de la renovación de la segunda mitad de los cargos de Fiscales de los Juzgados municipales de esta provincia, han presentado instancias solicitando dichos cargos los señores que a continuación se detallan:

#### Partido de Aranda

Vadocondes.—D. Segundo Campos López y D. Pablo Cebas Sancho.

Zazuar.—D. Moisés Sanz Hernando y D. Marcelino Duque Sanz.

#### Partido de Lerma

Tordueles.—D. Félix Pérez del Pozo.

Tórtoles del Esgueva.—D. Casimiro Núñez Velasco y D. Juan Antonio Niño Alvarc.

#### Partido de Salas de los Infantes

Quintanar de la Sierra.—D. Desiderio Sanz Peña.

Salas de los Infantes.—D. Jorge Hernáiz Hernáiz.

Valle de Valdelaguna.—D. Arturo Salas Orodea.

#### Partido de Villarcayo

Merindad de Cuesta-Urria.—Don Albino Gozález del Campo y don Victoriano Fernández Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la vigente ley de Justicia municipal, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación de este anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Burgos 27 de agosto de 1935.—El Secretario de Gobierno, Antonio María de Mena.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Debidamente autorizada esta Jefatura, por Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas, fecha 28 de agosto próximo pasado, anuncia concurso para arriendo de locales para instalación de oficinas de esta dependencia, admitiéndose proposiciones en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del General Sanz Pastor, número 24.

*Condiciones que han de regir en el concurso para la instalación de oficinas de la Jefatura de Obras públicas de Burgos.*

1.<sup>a</sup> Los locales que se ofrezcan para oficina de Obras públicas estarán situados en el centro de la ciudad y en el corazón de la zona comercial, donde se hallan el Gobierno civil, Diputación, Ayuntamiento, Bancos, etc. Estarán en edificio de sólida construcción, con

amplios huecos que permitan luminosidad suficiente en el interior y entrada mediante calles de buen acceso. Podrán colocarse en una o dos plantas, prefiriendo bajos o primeros y con altura máxima de 12 metros sobre la calle más elevada.

En el caso de establecerse la oficina en dos plantas, se hará a costa del propietario una escalera de pendiente cómoda y ancho útil de 90 centímetros interior que las comunique y permita el servicio propio de la Jefatura, independiente de la escalera general del edificio, que se utilizará accesoriamente y solamente en la medida que requiera el acceso a los distintos despachos.

2.<sup>a</sup> Las disposiciones del local ofrecido permitirán disponer las oficinas que tienen relación inmediata con el público, en forma análoga a la usual en los Bancos, debiendo por tanto disponer de mamparas de madera y vidrio provistas de las correspondientes ventanillas para los Negociados de multas y automóviles, transportes, electricidad, obras y registro y expropiaciones, y de altura suficiente para evitar la vista directa del público, y sin embargo no muy elevada, con objeto de que la luz directa de la calle ilumine todo el local. Interiormente a las mamparas se dividirá con otras transversales que permitan separar los distintos Negociados.

Al público se le reservará espacio suficiente para que pueda circular y estacionarse ante las ventanillas. Si los locales ofrecidos fueran en planta baja se dotará a los ventanales que den a la calle de rejas metálicas que garanticen la seguridad y no impidan la entrada de luz abundante. El detalle de las obras necesarias en cada caso, que serán de cuenta del propietario, las proyectará y someterá a la aprobación previa de la Jefatura.

3.<sup>a</sup> Los locales estarán decorados de un modo sencillo y práctico. El pavimento será de madera o goma y mármol o calidad similar para la parte del público.

Estarán dotados de la instalación necesaria para calefacción de suficiente capacidad para conseguir los días fríos una temperatura de 20° con 5° bajo cero.

Estarán provistos de instalación de alumbrado eléctrico oculto, con cajetines de registro y los enchufes necesarios.

Tendrán retretes y urinarios para el personal y público en todas las plantas.

4.<sup>a</sup> La superficie dedicada a despachos y oficinas, independientemente de la que requieran los vestíbulos, pasillos, escalera interior, si la hubiere, casa del Conserje y sótano, no será inferior a 250 metros cuadrados, y estará dispuesta en forma que con luz directa pueda habilitarse el amplio local donde se instala en forma bancaria las oficinas destinadas al público, pu-

diendo asimismo, si en dicho local quedara espacio, disponer en forma análoga salas de dibujo para los Delineantes y despachos para el personal facultativo, de manera que en cada uno se instalen, como máximo, dos o tres personas, con las mesas de despacho y de dibujo necesarios. Además existirán en locales completamente separados, como mínimo, siete despachos.

5.<sup>a</sup> Habrá también en los locales que se ofrezcan facilidad para separar los necesarios para casahabitación del conserje, que se constituirá por una cocina, dos habitaciones y retrete, y tendrá entrada independiente de las oficinas. Asimismo habrá de ofrecerse un sótano de capacidad suficiente para almacenar cinco toneladas de carbón, quedando todavía espacio bastante para guardar con separación conveniente y sin humedad alguna enseres.

6.<sup>a</sup> La renta máxima anual no pasará de 15.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos en libramientos expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Obras públicas, que se harán efectivas en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

7.<sup>a</sup> El plazo de arriendo será de un año, prorrogable indefinidamente por la tática, con aviso de despedida de tres meses por cualquiera de las partes.

8.<sup>a</sup> A las proposiciones del concurso se agregará el plano de la casa y el detalle de las modificaciones necesarias para adaptar los locales a las condiciones de las oficinas, que serán de cuenta exclusiva del propietario y requerirán la aprobación previa de la Jefatura. Asimismo serán de cuenta del propietario, al que se le haya adjudicado el concurso, los gastos del anuncio, pólizas del contrato y sus respectivas copias. Aprobado el concurso, el propietario se compromete a firmar el contrato de arrendamiento en un plazo de ocho días y poner la casa en disposición de ser habitada en uno máximo de dos meses.

9.<sup>a</sup> El propietario de la casa, en las instalaciones de calefacción, tendrá en cuenta el Decreto de 6 de junio de 1935 del Ministerio de Industria.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de octava clase, en sobre cerrado, en la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de los quince días señalados.

Burgos 2 de septiembre de 1935.  
=El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Con las condiciones del pliego general publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, de fecha 8 de los corrientes, se

subastarán en esta villa el día 30 de septiembre próximo, de media en media hora, a partir de las diez de la mañana, 60 hayas con un volumen de 58 metros cúbicos y tasación de 986 pesetas; 1000 pinos con volumen de 883 metros cúbicos y tasación de 12.362 pesetas y otros 1.000 pinos verdes, con volumen de 790 metros cúbicos y tasación de 11.060, del monte «La Dehesa» de este Ayuntamiento, y 200 pinos también verdes con volumen de 247 metros cúbicos y tasación de 4.940 pesetas del monte «La Manga», de este Ayuntamiento y otro, que al efecto han sido concedidos por la Superioridad, sujetándose en su celebración a lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925 y 14 y 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, bajo mi Presidencia, o la del Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario de la Corporación.

Los pliegos cerrados para tomar parte en la licitación se ajustarán a los modelos corrientes, presentándolos para la primera y cuarta subastas en el acto de las mismas y para la segunda y tercera hasta las diez horas del día anterior al en que se celebren éstas.

Quintanar de la Sierra 30 de agosto de 1935.—El Alcalde, Justo Pascual.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1919.

#### IMPOSICIONES

En libreta al ... 3 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al ... 4 por 100.

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229  
1-8

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220  
1